

11/4/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

Memorial 2019-368

Daniel Hurtado <danielh.ieu@gmail.com>

Mar 6/04/2021 10:05 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (552 KB)

Memorial 2019-368 (subsana).pdf;

Buenos días, envío memorial subsanando demanda de reconvención.

Un feliz día.

--

Pablo Daniel Hurtado

Especialista en Derecho Procesal UdeA

Maestrando en Derecho Privado U.P.B.

Docente Institución Universitaria de Envigado.

SEÑOR:
JUEZ (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E.S.D.

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | SUBSANA REQUISITOS DEMANDA DE RECONVENCIÓN |
| PROCESO: | DECLARATIVO VERBAL. |
| RADICADO: | 2019-00368 |
| DEMANDANTE: | GONZALO DE JESÚS CARDONA MONSALVE. |
| DEMANDADO: | MARÍA MAGNOLIA SEGURO SEGURO & OTROS |

Yo, **PABLO DANIEL HURTADO QUINTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.634.300 de Envigado, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 296.216 del C. S de la J, obrando como apoderado judicial de la señora **MARÍA MAGNOLIA SEGURO SEGURO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.341.692, me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante de marzo 24 de 2021, a saber:

1. Al requerimiento único, procedo a anexar nuevo libelo de reconvencción donde no se incluye la pretensión mencionada

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez admitir las pretensiones de reconvencción y dar trámite procesal al respecto.

PABLO DANIEL HURTADO QUINTERO
C.C: 1.037.634.300.
T.P: 296.216 del C.S de la J.



FUNDAMENTO
LEGAL
CONSULTORES

SEÑOR(A).

JUEZ (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E.S.D.

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN.
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL.
RADICADO: 050013103005201900368.
DEMANDANTE: GONZALO DE JESÚS CARDONA MONSALVE.
DEMANDADO: MARÍA MAGNOLIA SEGURO SEGURO & OTROS.

PABLO DANIEL HURTADO QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Envigado-Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.634.300**, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional **N° 296.216** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica contacto.fundamentolegal@gmail.com; actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA MAGNOLIA SEGURO SEGURO**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 43.341.692**; por medio de este escrito presento demanda de reconvencción contra el señor **GONZALO DE JESÚS CARDONA MONSALVE**, quien es demandante en un proceso el cual tiene conocimiento su Honorable despacho bajo radicado **N° 05001310300520190036800**; estando en el término legal oportuno para hacerlo, presento este escrito, en aras de que se dé trámite a las pretensiones de mi poderdante en el mismo proceso, por compartir idénticos sujetos y pruebas que servirán para fundamentar lo pedido, Lo anterior con base en los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: La señora **MARÍA MAGNOLIA SEGURO SEGURO** junto con sus hijos **HAROL ANDRES AYALA SEGURO** y **EDISON AYALA SEGURO**, quienes son

Calle 37 Sur # 43 A 60 Ed. Antares Oficina 102.

Teléfono: 271 91 69.

E-mail: contacto.fundamentolegal@gmail.com.



herederos del señor **UBALDO AYALA**, prometieron vender en común y proindiviso al señor **GONZALO DE JESÚS CARDONA MONSALVE** un lote de terreno de 1.000 metros cuadrados ubicado dentro de un lote de mayor extensión el cual se encuentra ubicado en la vereda Naranjal del Municipio de Medellín, Matricula inmobiliaria 01N – 300395 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, que perteneció en vida al señor **UBALDO AYALA** y del cual ellos son los únicos herederos.

SEGUNDO: En mencionado contrato preparatorio, los promitentes vendedores acordaron con el promitente comprador que este podría habitar y acondicionar el inmueble mientras llegaba la fecha en que se llevaría a cabo la compraventa, la cual no podía ser inmediata pues aún los promitentes no tenían el derecho real de dominio, por lo que ambas partes debían esperar que se llevara a cabo la sucesión del señor **UBALDO AYALA**, situación conocida y aceptada por el señor **GONZALO DE JESÚS CARDONA MONSALVE** como promitente comprador.

TERCERO: El señor **GONZALO DE JÉSUS**, en varias ocasiones intentó realizar unos acondicionamientos con máquina retroexcavadora al terreno que pretendía comprar, teniéndose que detener por el llamado de atención de los vecinos, pues le estaba causando daño a los taludes que dividían el predio que él pretendía adquirir de los terrenos colindantes y que se encontraban un poco más elevados

CUARTO: En marzo de 2019 el señor **GONZALO DE JÉSUS** contrató de nuevo una retroexcavadora para hacer explanaciones en el terreno en el periodo comprendido entre el 16 y el 20 de marzo, trabajos que de nuevo fueron interrumpidos por el llamado de atención de los vecinos luego de que la retroexcavadora causara daños graves a los taludes del predio, dejándolos gravemente afectados y en riesgo de deslizamiento. Prueba de estos trabajos son las facturas anexadas por el señor **GONZALO DE JÉSUS** en la demanda en contra de mis poderdantes.

QUINTO: Desde la fecha, el señor **GONZALO DE JÉSUS** ha abandonado el terreno que pretendía comprar, sin embargo, los daños que él causo fruto de los trabajos de explanación realizados con retroexcavadora han ido empeorando con el paso del tiempo, al punto que los vecinos y la familia Ayala teme que el lote desmejore aún más a causa de los deslizamientos.

SEXTO: En razón de la demanda impetrada por el señor **GONZALO DE JÉSUS**, la familia Ayala Seguro contrató a un perito experto en el tema, quien luego de visitar el inmueble da fe de los daños acá descritos y además recomienda la construcción de un muro de contención para evitar es deslizamiento de tierras y un daño mayor e irreversible del terreno y los terrenos colindantes. Este mismo auxiliar de la justicia valora el costo de la construcción de ese muro en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$71.808.715)**

SÉPTIMO: El señor **GONZALO DE JESUS** fue quien contrató la máquina retroexcavadora y fue quien permitió su ingreso y labores en el terreno, las cuales causaron daños al predio de los herederos del señor **UBALDO AYALA**, viéndose ahora los herederos en la obligación de construir un muro para evitar deslizamientos y daños más graves en un futuro en razón del actuar **culposo e imputable** al señor Gonzalo de Jesús.

II. PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare al señor **GONZALO DE JÉSUS CARDONA MONSALVE** civilmente responsable de los daños ocasionados en el terreno de 1.000 metros cuadrados el cual está dentro de un lote de mayor extensión que se encuentra ubicado en la vereda Naranjal del Municipio de Medellín, Matricula inmobiliaria 01N – 300395 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, que perteneció



en vida al señor **UBALDO AYALA**, y en el cual el demandado desmejoró y afectó en sus taludes mediante trabajos con retroexcavadora.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, de lo anterior, se condene al señor **GONZALO DE JÉSUS CARDONA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.530.679** al pago de los perjuicios ocasionados en su intento por acondicionar dicho terreno para una futura compraventa. Por tanto, respetuosamente solicito condene al demandado a pagar en favor de la parte demandante la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$71.808.715)** por concepto de daño emergente. O Subsidiariamente, solicito le sea ordenada la construcción del respectivo muro de similares características en aras de resarcir el daño por él causado; valores que solicito sean indexados al momento de proferir sentencia.

TERCERO: Que se condene a la contraparte en costas y agencias en derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Soporto los argumentos de esta demanda en los artículos 2341, 2342, 2343, 2356, del Código Civil.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Su señoría de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, procedo a realizar la presente estimación de la siguiente manera:

La suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$71.808.715)** por concepto de daño emergente, cuantificado según el informe pericial anexado como prueba.

V. PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente señor juez, para tramitar esta demanda de reconvenición en virtud de lo estipulado en el artículo 371 del CGP, pues no está sometida a un trámite especial, es usted competente sin atender a la cuantía, hay identidad de partes pues son los demandados quienes pretenden contra el demandante, y los hechos que soportan esta pretensión se prueban a través de los medios probatorios del proceso inicial instaurado por el señor **GONZALO DE JESÚS CARDONA MONSALVE**.

VI. PRUEBAS:

Aporto como pruebas de la presente contestación de demanda las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

P1. Informe Pericial realizado por el señor Luis Fernando Aristizábal Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.349.295.

P.2. Solicito sean tenidas en cuenta las pruebas documentales adjuntadas por el señor **GONZALO DE JESÚS CARDONA MONSALVE** en la demanda que dio origen las cuales se denominaron así:

- Planos con el topógrafo Lino de J. Agudelo.
- Recibo a nombre de Mauricio Álvarez, alquiler máquina retroexcavadora.
- Recibo de caja a Mauricio Álvarez, salario supervisión explanación de lote.
- Recibo de caja a Mauricio Álvarez, salario supervisión explanación de lote.
- Cuenta de cobro 031 Carlos Alberto Cano Molina, Alquiler excavadora.
- Cuenta de cobro 032 Carlos Alberto Cano Molina, transporte excavador.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se practique interrogatorio de parte al señor **GONZALO DE JESÚS CARDONA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.530.679.



C. TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente su señoría a declarar a las siguientes personas:

-**WILSON DE JESÚS ORTIZ VELÁSQUEZ**, cédula de ciudadanía N° 71.531.780, celular: 318 4491880, con el fin de rendir testimonio relacionado con los hechos 3, 4, 5, 7, narrados en la presente acción; al señor se le puede notificar en la Caceta de Acción Comunal de la vereda Naranjal, Corregimiento San Cristóbal, Municipio de Medellín.

-**CARLOS GIOVANNY ROBAYO LEAL**, cédula de ciudadanía N° 71.214.001, celular: 304 6682103, con el fin de rendir testimonio relacionado con los hechos 3, 4, 5, 7, narrados en la presente acción; al señor se le puede notificar en la vereda Naranjal, Corregimiento San Cristóbal, Municipio de Medellín.

-Testigo solicitado por el señor **GONZALO DE JESÚS CARDONA MONSALVE** en la acción incoada; el señor **MAURICIO DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, cédula de ciudadanía N° 71.530.990. Solicito se tenga en cuenta su testimonio para la presente demanda de reconvencción, los datos de notificación y teléfono reposan en el expediente.

D. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito comedidamente señor Juez practique inspección judicial sobre el bien inmueble referido en el acápite de los hechos de la presente acción.

VII. ANEXOS:

Calle 37 Sur # 43 A 60 Ed. Antares Oficina 102.
Teléfono: 271 91 69.
E-mail: contacto.fundamentolegal@gmail.com.



FUNDAMENTO
LEGAL
CONSEJERÍA

Aporto como anexos de la presente Reconvención, los documentos aducidos como pruebas, así mismo en los anexos de la contestación de la demanda reposa el poder a mi favor y solicito respetuosamente me sea reconocida personería para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES:

Al demandante notifiquesele en la dirección que aporta en la demanda.

A este apoderado, notifiquesele en la siguiente dirección y teléfono:

-Calle 37 Sur # 43 A 60, Envigado (Ant), Edificio Antares, oficina 102. Teléfono: 2719169, 3003941492, e-mail: contacto.fundamentolegal@gmail.com.

Mi poderdante recibe notificaciones en la dirección que aparece en el expediente, teléfono: 3013899942. Sin correo electrónico.

Agradeciéndole su amable atención,

Comendidamente:

PABLO DANIEL HURTADO QUINTERO.
C.C: 1.037.634.300.
T.P: 296.216 del C.S de la J.

Calle 37 Sur # 43 A 60 Ed. Antares Oficina 102.
Teléfono: 271 91 69.
E-mail: contacto.fundamentolegal@gmail.com.